Del 19 al 23 de octubre de 2026
BS 43/26

El 21 de octubre, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) publicó a través del Diario Oficial de la Federación (DOF) acuerdo ACDO.AS2.HCT.101026/302.P.DG mediante el cual da a conocer que las personas que **se encuentren inscritas** en la Continuación Voluntaria en el Régimen Obligatorio (modalidad 40), **permanecerán en dicha modalidad, en las condiciones actuales, hasta la conclusión del periodo que tengan contratado**, las personas que concluyan el periodo contratado de su aseguramiento en dicha modalidad, así como aquellas que deseen conservar sus derechos en materia de seguridad social **para efectos pensionarios**, podrán optar por incorporarse a la citada modalidad, a partir de la solicitud que formulen al Instituto, **a razón del último salario base de cotización registrado al momento de causar baja en el régimen obligatorio o hasta el importe de éste, más una Unidad de Medida y Actualización,** en tópicos diversos se aborda más sobre el tema.

CONTENIDO

1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

2. Tópicos diversos.

2.1 Acuerdo por el cual se establecen medidas temporales para la Continuación Voluntaria en el Régimen Obligatorio (modalidad 40).

2.2 Personas físicas del RESICO que se dedican exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras (AGAPES).

3. Tesis y jurisprudencias.

Régimen Simplificado de Confianza (RESICO). A partir de su incumplimiento las personas contribuyentes dejarán de tributar en él (artículo 113-I de la Ley del Impuesto sobre la Renta).

4. Consulta de indicadores.

http://www.garciaaymerich.com

1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

1.1 Miércoles 21 de octubre de 2026.

Instituto Mexicano del Seguro Social

Acuerdo ACDO.AS2.HCT.101026/302.P.DG, dictado por el Honorable Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, en sesión extraordinaria celebrada el 10 de octubre de 2026, relativo a la aprobación del análisis del efecto de la Continuación Voluntaria en el Régimen Obligatorio del Seguro Social y de las respectivas medidas temporales.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5801708&fecha=21/10/2026#gsc.tab=0

1.2 Viernes 23 de octubre de 2026.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Oficio 500-05-00-00-00-2026-24395 mediante el cual se comunica listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 24 de julio de 2018, o en contra de la resolución a que se refiere el tercer párrafo del artículo en comento, y una vez resuelto el mismo, el órgano jurisdiccional o administrativo dejó insubsistente el referido acto.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5801997&fecha=23/10/2026#gsc.tab=0

Oficio 500-05-00-00-00-2026-24396 mediante el cual se comunica listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B primer párrafo del Código Fiscal de la Federación o en contra de la resolución a que se refiere el cuarto párrafo del artículo en comento, y una vez resuelto el mismo, el órgano jurisdiccional o administrativo dejó sin efectos el referido acto.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5801998&fecha=23/10/2026#gsc.tab=0

Oficio 500-05-00-00-00-2026-24732 mediante el cual se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5801999&fecha=23/10/2026#gsc.tab=0

Publicación vespertina.

Presidencia de la Republica

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5802077&fecha=23/10/2026#gsc.tab=0

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5802082&fecha=23/10/2026#gsc.tab=0

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5802083&fecha=23/10/2026#gsc.tab=0

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica**.**

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5802084&fecha=23/10/2026#gsc.tab=0

1.3 Tipos de cambio y tasas de interés.

El Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así mismo dio a conocer las tasas de interés interbancarias de equilibrio a plazos de 28, 91, y 182 días.

Día de publicación	Tipo de cambio en pesos por dólar de EEUU	TIIE a 28 días	TIIE a 91 días	TIIE a 182 días	TIIE Fondeo a un día hábil
19/10/2026	18.4930	6.7659	6.8033	6.8577	6.51
20/10/2026	18.4253	6.7559	6.7931	6.8474	6.50
21/10/2026	18.4200	6.7760	6.8134	6.8680	6.52
22/10/2026	18.6425	6.7760	6.8134	6.8680	6.52
23/10/2026	18.7005	6.7760	6.8134	6.8680	6.52

Se da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días del 26 de octubre al 10 de noviembre de 2026.

Fecha	Valor (Pesos)
26-octubre-2026	8.863616
27-octubre-2026	8.865882
28-octubre-2026	8.868149
29-octubre-2026	8.870416
30-octubre-2026	8.872684
31-octubre-2026	8.874953
01-noviembre-2026	8.877222
02-noviembre-2026	8.879492
03-noviembre-2026	8.881762
04-noviembre-2026	8.884033
05-noviembre-2026	8.886305
06-noviembre-2026	8.888577
07-noviembre-2026	8.890849
08-noviembre-2026	8.893123
09-noviembre-2026	8.895396
10-noviembre-2026	8.897671

2. Tópicos diversos.

2.1 Acuerdo por el cual se establecen medidas temporales para la Continuación Voluntaria en el Régimen Obligatorio (modalidad 40).

El 21 de octubre, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) publicó a través del Diario Oficial de la Federación (DOF) acuerdo ACDO.AS2.HCT.101026/302.P.DG mediante el cual da a conocer que las personas que **se encuentren inscritas** en la Continuación Voluntaria en el Régimen Obligatorio (modalidad 40), **permanecerán en dicha modalidad, en las condiciones actuales, hasta la conclusión del periodo que tengan contratado**, las personas que concluyan el periodo contratado de su aseguramiento en dicha modalidad, así como aquellas que deseen conservar sus derechos en materia de seguridad social **para efectos pensionarios**, podrán optar por incorporarse a la citada modalidad, a partir de la solicitud que formulen al Instituto, **a razón del último salario base de cotización registrado al momento de causar baja en el régimen obligatorio o hasta el importe de éste, más una Unidad de Medida y Actualización.**

En relación con lo anterior, a continuación, se detallan los términos del acuerdo:

Revisión de informes.

Primero. - Se toma conocimiento de los **informes relacionados con la modalidad de Continuación Voluntaria en el Régimen Obligatorio del Seguro Social**.

Análisis financiero.

Segundo. - A más tardar en el plazo de 6 meses a partir de la emisión del presente acuerdo y en base a los informes del primer acuerdo, **se realizará un análisis del efecto de la Continuación Voluntaria** en la situación financiera del IMSS.

Propuesta de modificación normativa.

Tercero. - En un **plazo no mayor a 6 meses contados a partir de la recepción de los resultados del análisis señalado en el punto anterior**, se elaborará una propuesta de modificación a las disposiciones normativas correspondientes que atienda las áreas de oportunidad que se detecten, con el fin de que la Continuación Voluntaria en el Régimen Obligatorio constituya una modalidad viable en el mediano y largo plazo.

Dicha propuesta deberá someterse a consideración de este Órgano de Gobierno, en términos de lo establecido en el artículo 31, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Medidas temporales aplicables a la modalidad 40.

Cuarto. - Como medida temporal, y hasta que se cuente con el análisis a que se refiere el punto segundo del presente Acuerdo, las **personas** que, a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, **se encuentren inscritas** en la Continuación Voluntaria en el Régimen Obligatorio, **permanecerán en dicha modalidad, en las condiciones actuales, hasta la conclusión del periodo que tengan contratado.**

Las personas que concluyan el periodo contratado de su aseguramiento en dicha modalidad, así como aquellas que deseen conservar sus derechos en materia de seguridad social para efectos pensionarios, **podrán optar por incorporarse a la Continuación Voluntaria, a partir de la solicitud que formulen al Instituto, a razón del último salario base de cotización registrado al momento de causar baja en el régimen obligatorio o hasta el importe de éste, más una Unidad de Medida y Actualización**, importe que en ningún caso podrá ser inferior a un salario mínimo general vigente para el resto del país. **Los nuevos aseguramientos a la Continuación Voluntaria se realizarán exclusivamente a partir de la fecha de la solicitud.**

Lo anterior, sin perjuicio de la opción que puede ejercer toda persona de efectuar la contratación de su incorporación voluntaria al régimen obligatorio del Seguro Social, como persona trabajadora independiente.

Las personas que se encuentren o incorporen al régimen obligatorio de los trabajadores independientes o por cuenta propia, también conocida como **"Modalidad 10"**, no podrán contratar la **"Modalidad 40"**.

Inscripción por medios digitales.

Quinto. - Se instruye a las áreas correspondientes del IMSS a adecuar sus procesos y sistemas para que la **inscripción a la "Modalidad 40" se realice exclusivamente por medios digitales**, garantizando la trazabilidad y consistencia de los registros. Asimismo, deberán establecer un canal de atención para revisar casos especiales derivados de la implementación del Acuerdo.

Publicación oficial.

Sexto. - Se instruye a la Dirección Jurídica del Instituto a gestionar la publicación del Acuerdo en el DOF.

Entrada en vigor.

Séptimo. - El presente Acuerdo **entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el DOF**. Los asegurados que a la entrada en vigor del presente instrumento se encuentren inscritos en la **a la "Modalidad 40"**, conservarán el reconocimiento de las semanas y salarios cotizados efectivamente pagados, los cuales surtirán plenos efectos para el cálculo de sus derechos pensionarios futuros."

Fuente: DOF IMSS

2.2 Personas físicas del RESICO que se dedican exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras (AGAPES).

Exención del Impuesto Sobre la Renta.

De acuerdo con el articulo 113-E, noveno párrafo de la LISR, las personas físicas que se **dediquen exclusivamente** a las actividades de AGAPE, cuyos ingresos en el ejercicio **no excedan de novecientos mil pesos efectivamente cobrados**, **no pagarán el impuesto** sobre la renta por los ingresos provenientes de dichas actividades. **En caso de que los referidos ingresos excedan dicho monto, a partir de la declaración mensual correspondiente se deberá pagar el impuesto** en los términos que se determine mediante reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

Exclusividad de actividades.

De conformidad con el articulo 113-E, último párrafo de la LISR en relación con la regla 3.13.24 de la RMF para 2026, se consideran contribuyentes dedicados exclusivamente a las actividades de AGAPE, **cuando el total de sus ingresos por dichas actividades representan el 100% de sus ingresos totales**, sin incluir los ingresos por las enajenaciones de activos fijos o activos fijos y terrenos, de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.

A los ingresos por la enajenación de activos fijos o activos fijos y terrenos a que se refiere el párrafo anterior, no les será aplicable lo establecido en el artículo 113-E, noveno párrafo de la Ley del ISR, **por lo que se deberá pagar el impuesto correspondiente**.

Ingresos por pensiones y jubilaciones.

En términos de la regla 3.13.25 de la RMF, las personas físicas que se dediquen exclusivamente a las actividades de AGAPE, **podrán aplicar la exención del impuesto,** cuando además obtengan ingresos por pensiones y jubilaciones.
Pago del impuesto únicamente por los ingresos obtenidos en el ejercicio que exceda de $900,000 mil pesos.

De acuerdo con la regla 3.13.11 en relación con el articulo 25 fracción II de la LIF 2026, las personas físicas cuyos ingresos en el ejercicio excedan de $900,000.00 (novecientos mil pesos 00/100 M.N.), **deberán pagar el ISR** a partir del mes en que esto suceda, **únicamente por los ingresos obtenidos que excedan** de dicho límite, que estén amparados por los CFDI efectivamente cobrados en el mes de que se trate.

Excepción para presentar las declaraciones mensuales y la anual.

De conformidad con la regla 3.13.10, las personas físicas que se dediquen exclusivamente a las actividades de AGAPE **y que sus ingresos se encuentren exentos hasta por el monto de $900,000.00** (novecientos mil pesos 00/100 M.N.), **podrán optar por no presentar las declaraciones mensuales y la anual correspondientes**, siempre que emitan los CFDI por las actividades que realicen, de conformidad con lo señalado por los artículos 29 y 29-A del CFF.

Es importante señalar que, cuando los ingresos **excedan de la referida cantidad, deberán presentar las declaraciones mensuales a partir del mes en que esto suceda.**

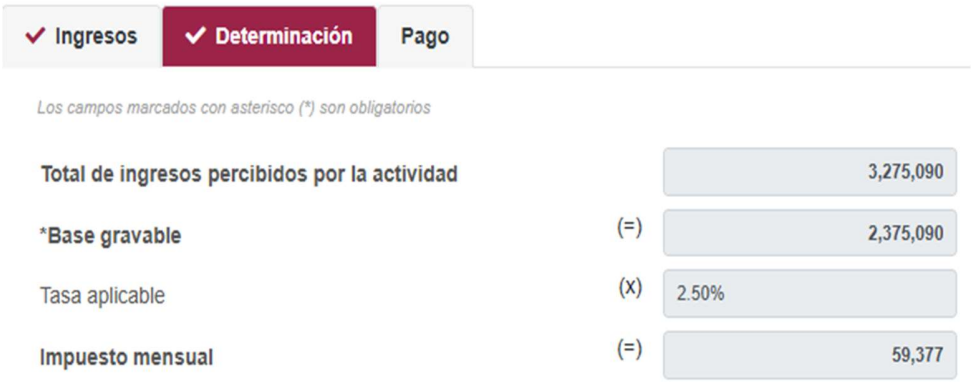
Excepción para las personas morales de retener a las personas físicas dedicadas a las actividades de AGAPE, que se encuentren exentas.

De acuerdo con la regla 3.13.26, las personas físicas que se dediquen exclusivamente a las actividades de AGAPE que realicen operaciones derivadas de estas actividades **con personas morales, estas últimas quedarán relevadas de efectuar la retención del 1.25%** por los pagos realizados a las citadas personas físicas**. Lo anterior, siempre que los ingresos se encuentren exentos** y en el CFDI que ampare la operación, las personas físicas señalen en el campo "Descripción", lo siguiente: "Los ingresos que ampara este comprobante se encuentran en el supuesto de exención a que se refiere el artículo 113-E, noveno párrafo de la Ley del ISR".

En relación con lo anterior, a continuación se ejemplifica el ISR a pagar que se origina **por los ingresos obtenidos en el ejercicio que exceden de $900,000 mil pesos.**

Escenario	Pago ISR	Comentario
Ingresos $3,275,090	Se conservan exentos los primeros $900,000. Se paga ISR solo sobre el excedente con tasas RESICO (1% a 2.5%).	Declarar y pagar el impuesto correspondiente al excedente en el pago provisional del mes que corresponda.

Al momento de detallar los ingresos en la declaración mensual, es importante elegir la opción ingresos por actividades de AGAPE.



Como se observa en la imagen, el aplicativo de forma automática disminuye del campo "ingresos percibidos por la actividad" la cantidad de $ 900,000 mil pesos relativa a los ingresos exentos, para únicamente considerar gravable para efectos de impuesto la cantidad de $ 2'375,090, lo que origina un ISR a pagar de $ 59,377.

Fuente: LISR, RMF y LIF.

3. Tesis y jurisprudencias.

Régimen Simplificado de Confianza (RESICO). A partir de su incumplimiento las personas contribuyentes dejarán de tributar en él (artículo 113-I de la Ley del Impuesto sobre la Renta).

Hechos: Las extintas Primera y Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sustentaron criterios contradictorios al analizar el momento en el que se actualiza el cambio del Régimen Simplificado de Confianza (RESICO) al regulado en el Título IV, Capítulo II, Sección I, o Capítulo III, según corresponda, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Mientras que la Primera Sala estableció que el incumplimiento previsto en el artículo 113-I de esa ley origina el cambio de régimen fiscal de manera inmediata; la Segunda Sala sostuvo que se requiere un acto de autoridad que actualice las obligaciones fiscales de la persona contribuyente.

Al conocer de la contradicción de criterios, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación fijó como punto a dilucidar si conforme al referido artículo las obligaciones fiscales del contribuyente que tributa en el Régimen Simplificado de Confianza se deben entender actualizadas a partir de que incumpla los deberes ahí mencionados, o bien, a partir de que la autoridad emite y notifica el acto de actualización respectivo de manera fundada y motivada.

Criterio jurídico: Conforme al artículo 113-I de la Ley del Impuesto sobre la Renta, las personas contribuyentes que omitan tres o más pagos mensuales en un año calendario consecutivos o no, o bien, no presenten su declaración anual, dejarán de tributar conforme al RESICO y deberán realizarlo en los términos del Título IV, Capítulo II, Sección I o Capítulo III, de ese ordenamiento, según corresponda, a partir de que ocurra el incumplimiento, sin que se requiera de un acto de autoridad que actualice sus obligaciones fiscales.

Justificación: Del artículo citado se advierte que el órgano legislador no condicionó la actualización de las obligaciones fiscales de la persona contribuyente que tributa en el RESICO a la emisión y notificación del acto de autoridad que de manera fundada y motivada las comunica, lo que origina que una vez ocurrido el incumplimiento de los deberes que prevé, se verifica la consecuencia jurídica consistente en el cambio del régimen fiscal aplicable, esto es, del RESICO al del Título IV, Capítulo II, Sección I o Capítulo III, de la ley aludida.

El acto de la autoridad sólo tiene por finalidad informar a la persona contribuyente dicha consecuencia de manera fundada y motivada, para que a partir de su notificación y conforme a los plazos aplicables pueda controvertirlo a través de los medios de defensa que considere procedentes.

Pleno.

Contradicción de criterios 242/2025. Entre los sustentados por las extintas Primera y Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 9 de abril de 2026. Mayoría de seis votos de las personas Ministras Sara Irene Herrerías Guerra, María Estela Ríos González, Yasmín Esquivel Mossa, Lenia Batres Guadarrama, Giovanni Azael Figueroa Mejía y Presidente Hugo Aguilar Ortiz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente. Disidentes: Irving Espinosa Betanzo, Loretta Ortiz Ahlf y Arístides Rodrigo Guerrero García. Ponente: Sara Irene Herrerías Guerra. Secretaria: Gabriela Guadalupe Flores De Quevedo.

Tesis y/o criterios contendientes:

El sustentado por la extinta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo en revisión 435/2024, y el diverso sustentado por la extinta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo directo en revisión 1195/2025.

El Comité de Revisión, Aprobación y Numeración de Tesis, en sesión de ocho de octubre de dos mil veintiséis, y las personas ministras que integran el Pleno de este Tribunal, aprobaron, con el número 209/2026 (12a.), la tesis jurisprudencial que antecede. Ciudad de México a veintiuno de octubre de dos mil veintiséis.

Nota: De la sentencia que recayó al amparo directo en revisión 1195/2025, resuelto por la extinta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, derivó la tesis aislada 2a. II/2025 (11a.), de rubro: "RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA. LA REGLA 3.13.34 DE LA QUINTA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2023, VIOLA EL PRINCIPIO DE SUBORDINACIÓN JERÁRQUICA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 8 de agosto de 2025 a las 10:16 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Libro 52, agosto de 2025, Tomo II, Volumen 1, página 1279, con número de registro digital: 2030870.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de octubre de 2026 a las 10:33 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 26 de octubre de 2026, para los efectos previstos en el punto octavo del Acuerdo General Plenario 7/2025 (12a.).

4. Consulta de indicadores.

http://www.garciaaymerich.com

Nuestros servicios:

➢ **Contabilidad General**	➢ **Cursos de Capacitación**
➢ **Consultoría Fiscal**	➢ **Devoluciones de Impuestos**
➢ **Consultoría Corporativa**	➢ **Asesoría Financiera**
➢ **Contadores Bilingües**	➢ **Organización Contable**
➢ **Comercio Internacional**	➢ **Organización Administrativa**
➢ **Defensa Fiscal**	➢ **Auditoría Financiera-Fiscal**
➢ **Programas de Maquila**	➢ **Auditoría IMSS-INFONAVIT**

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Ana Karen Aguilar Rivero.
Argelia del Rosario Bilbao González.
César Baltazar Reyna Bustamante.
María Fernanda Hernández Delgado.
Jesús Ángel Silva García.
Juan Bustamante Calvillo.